



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

14.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de octubre de 2009, publicado en el B.O.P. núm. 135 de 11 de noviembre de 2009, y publicación definitiva en el B.O.P. núm. 156 del 30 de diciembre de 2.009 se modifican el hecho imponible quedando como a continuación se detallan.

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) Pabellón Polideportivo cubierto.
- c) Pista de césped artificial.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de octubre de 2009, publicado en el B.O.P. núm. 135 de 11 de noviembre de 2009, y publicación definitiva en el B.O.P. núm. 156 del 30 de diciembre de 2.009 se modifican las tarifas quedando como a continuación se detallan.



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

Artículo 6.- Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de Septiembre de 2011 se modifican las tarifas, quedando como a continuación se detallan:

Epígrafe primero.- Por entrada personal a piscinas:

POR ENTRADA PERSONAL A PISCINA:

- ❖ Personas mayores de 16 años:1,75 €
- ❖ Personas menores de 16 años: 1,50 €
- ❖ Abonos mayores de 16 años 35,00€/mes
- ❖ Abonos menores de 16 años 25,00€/mes
- ❖ Utilización de la piscina para cursos no organizados por el Ayuntamiento 15,00 € por persona y curso que será abonado por el que imparta o cobre la actividad. Estos cursos tendrán una duración máxima de un mes.
- ❖ Los menores de 3 años no pagarán entrada.

Epígrafe segundo.- Por utilización del Pabellón Polideportivo cubierto:

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

- ❖ Por cada hora de utilización del pabellón polideportivo cubierto con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, con luz artificial:6,50 €
- ❖ Por cada hora de utilización del pabellón polideportivo cubierto con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, con luz natural:4,50 €
- ❖ Abonos de 10 horas con luz artificial:55,00 €
- ❖ Abonos de 10 horas con luz natural:35,00 €

Epígrafe tercero.- Por utilización de pista de césped artificial:

PISTA DE CÉSPED ARTIFICIAL (`PASEO POZO NUEVO)

- ❖ Por cada hora de utilización de la pista con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, con luz artificial: **6,50 €**
- ❖ Por cada hora de utilización de la pista con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, con luz natural: **4,50 €**
- ❖ Abonos de 10 horas con luz artificial: **55,00 €**
- ❖ Abonos de 10 horas con luz natural: **35,00 €**

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.- Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la designación del dominio público local, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

No podrán condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones ni reintegros a que se refiere el presente artículo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL.- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1998.